## LEY Nº 7.620

Destinase hasta la suma de \$ 90.358.835, a fin de incrementar las remuneraciones del personal de la Administración Pública

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 704|70, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

## LEY:

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo a disponer incrementos en las remuneraciones del personal de la Administración destinando, para el Ejercicio 1970, hasta la suma de noventa millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos (\$ £0.358.835).

Art. 2º Con la finalidad señalada en el artículo anterior:

- a) Incrementase el Cálculo de Recursos de la Administración Central del Presupuesto General Ejercicio 1970 1. Recursos Específicos 1.1. Ingresos Corrientes 1.1.2. de Jurisdicción Nacional 1.1.2.01. Régimen de Coparticipación Federal, en la suma de treinta y seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos (\$ 36.664.535).
- b) Incorpórase dentro del Cálculo de Recursos de la Alministración Central del Presupuesto General Ejercicio 1970 1.
  Recursos Específicos 1.1. Ingresos Corrientes 1.1.1. De Jurisdicción Provincial 1.1.1.07. Otros Ingresos el Rubro 14 Superávit Ejercicio 1969 por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000).
- c) Autorizanse transferencias de créditos fijados por la Ley 7.578 (Presupuesto General Ejercicio 1970), sin las limitaciones del artículo 9º de dicha Ley, por hasta la suma de

treinta y ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos pesos (\$ 38.694.300), la que será provista:

I. Del Carácter 1: Administración Central - Jurisdicción
 5: Ministerio de Obras Públicas - Unidad de Organización 1: Ministerio - Item 1: Ministerio - Finalidad 8 - Función 1 - Programa 3: A Clasificar - Sección 2: Erogaciones de Capital - Sector 6: Inversión Financiera - Partida Principal 9: Préstamos - Subprincipal 1: Sector Público - Parcial 1: Municipalidades, Pavimentación y Equipamiento Urbano: once millones setecientos setenta y cinco mil pesos (\$ 11.775.000).

Las erogaciones previstas afectar a la partida referida en el párrafo anterior serán atendidas con el Fondo de Inversiones Municipales (F.I.M.) creado por Ley 7.581.

- II. De cualquicta de los créditos previstos para la Partida Principal 1: Personal - doce millones diecinueve mil trescientos petos (\$ 12.019.300).
- III. De cualesquiera de los demás créditos previstos: catorce millones novecientos mil pesos (\$ 14.900.000).

Art. 3º Autorizase al Poder Ejecutivo a convenir con las autoridades nacionales un sistema de adecuación progresiva de todos los rubros que componen la retribución del docente provincial al régimen establecido en el orden nacional de manera de posibilitar el cumplimiento, a partir del 1º de enero de 1971, de la equiparación a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 18.514.

Art. 4º Cúmplase, comuniquese, publiquese, cese al Registro y "Boletín Oficial" y archivese.

## RIVARA

R. LUMI, J. DE SAN MARTÍN, H. A. PÉREZ PESCE J. H. R. QÜESTA, A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada Lajo el número siete mil seiscientos veinte (7.629).

J. DE SAN MARTIN